

(35 cént.)

Miércoles 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1913

Núm. 236

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbase en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 29 de Septiembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2761 GOBIERNO CIVIL DE TERUEL

Secretaría.—Negociado 3.<sup>o</sup> Circular

Según se comunicó a este Gobierno por la Alcaldía de Caudé, el día 30 de Agosto último, sobre las nueve de su mañana, fueron encontradas en aquél término municipal dos caballerías mulares extraviadas, que fueron depositadas en la posada del vecino de aquel pueblo D. Nicolás Miédes.

Lo que se hace nuevamente público en este periódico oficial para convocar a las personas a quienes pueda interesar.

Teruel 26 de Septiembre de 1913.—El Gobernador, Juan Balmaseda Rodríguez.

Núm. 2762 EDICTO

Contribución urbana.—Año de 1912

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año 1912, instruyo expediente de apremio contra los Herederos de Vicente Arévalo Queral, a quien le fué embargada:

Una casa núm. 8, situada en la calle de Cambios, barrio 6.<sup>o</sup> de esta ciudad; linda por derecha con la viuda de Pedro Blas Jordana, izquierda y detrás con Luis Abelló Carcelé, Felipe Abelló Morell y otros.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo pre-

ceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa.» Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 26 de Septiembre de 1913.—José Blanch.

Núm. 2763 EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución rústica.—3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres de 1911.

Don Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Valls,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Gay Sardá, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.»

No habiendo satisfecho D.ª María Gay Sardá, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Octubre próximo y hora de las nueve, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta

se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una pieza de tierra de extensión una hectárea, 42 áreas, 68 centíreas, situada en el término de Arbós y partida «La Pedrera», lindante a Oeste con José Rosell, por el Norte con Domingo Ferrán y Julián Mulet, por el Este con Ramón Batet y Domingo Maymó y al Sud con Jaime Jané.—Capitalización de la misma, 600 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, afecta a una hipoteca en seguridad de 500 pesetas prestadas al interés anual del 6 por 100, y de otras 750 pesetas fijadas para costas y perjuicios en caso de litigio.—Valor para la subasta, excediendo el valor de las cargas al tipo de capitalización, se saca a subasta a tipo libre.

2.<sup>a</sup> Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios

en su caso, pueden librar las fincas, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tortosa 23 de Septiembre de 1913.—P. Plana Mañé.

Núm. 2764 MES DE SEPTIEMBRE DE 1913

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulo                                     | Inmediato        | Diferible       | Voluntario | TOTAL            |
|--|------------------|-----------------|------------|------------------|
| 1. <sup>o</sup> Gastos del Ayuntamiento....  | 4.560'75         | 4.000'00        |            | 5.560'75         |
| 2. <sup>o</sup> Policía de seguridad.....    | 3.123'50         | 4.000'00        |            | 4.123'50         |
| 3. <sup>o</sup> Policía urbana y rural....   | 3.733'18         | 4.000'00        | "          | 4.733'18         |
| 4. <sup>o</sup> Instrucción pública.....     | 897'92           | 250'00          |            | 1.147'92         |
| 5. <sup>o</sup> Beneficencia.....            | 6.321'53         | 4.000'00        |            | 7.321'53         |
| 6. <sup>o</sup> Obras públicas.....          | 2.770'83         | 4.000'00        | "          | 3.770'83         |
| 7. <sup>o</sup> Corrección pública.....      | 575'61           | 575'61          | "          | 1.151'22         |
| 8. <sup>o</sup> Montes.....                  | 8'33             |                 |            | 8'33             |
| 9. <sup>o</sup> Cargas.....                  | 8.270'89         | 4.000'00        |            | 9.270'89         |
| 10. <sup>o</sup> Obras de nueva construcción | 509'84           |                 |            | 509'84           |
| 11. <sup>o</sup> Imprevistos.....            | 833'33           |                 |            | 833'33           |
| 12. <sup>o</sup> Resultados.....             |                  | 4.000'00        |            | 4.000'00         |
| <b>TOTAL.....</b>                            | <b>31.605'71</b> | <b>7.825'61</b> |            | <b>39.431'32</b> |

Tortosa 4 de Septiembre de 1913.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º

—El Alcalde accidental, Algueró.

Sesión del día 6 de Septiembre de 1913.—Aprobada.—P. A. del E. A., el

Secretario, Enrique Sebastián.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

| ESPECIES<br>OBJETO DEL IMPUESTO | Cantidad que se calcula podrá consumirse | UNIDAD     | Precio medio á que se vende | Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse | 20 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado |
|---------------------------------|--|------------|-----------------------------|--|--|
|                                 |  |            | Pesetas Cs.                 | Pesetas Cs.  | Pesetas Cs.  |
| Gallos, gallinas y palomos.     | 320                                      | Uno.       | 4'00                        | 1.280'00   | 256'00   |
| Liebres y conejos.              | 640                                      | Uno.       | 1'50                        | 960'00   | 192'00   |
| Huevos.                         | 10.640                                   | 100.       | 8'00                        | 851'20   | 170'24   |
| Patatas.                        | 14.650                                   | 100 kilos. | 8'25                        | 1.208'63   | 241'72   |
| Leña.                           | 17.057                                   | "          | 7'00                        | 1.194'00   | 238'80   |
| Paja.                           | 24.804                                   | "          | 5'00                        | 1.240'00   | 248'00   |
| TOTAL.....                      |  |            |                             | 6.733'83   | 1.346'76   |

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Prades 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Alabart.

Núm. 2766  
La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2<sup>a</sup> del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1914, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

| ESPECIES<br>OBJETO DEL IMPUESTO | Cantidad que se calcula podrá consumirse | UNIDAD | Precio medio á que se vende | ARBITRIO    | 20 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado |
|---------------------------------|--|--------|-----------------------------|-------------|--|
|                                 |  |        | Pesetas Cs.                 | Pesetas Cs. | Pesetas Cs.  |
| Gallinas, pollos y palomos.     | 100                                      | Una.   | 4'00                        | 1'00        | 100'00   |
| Liebres y conejos.              | 25                                       | Uno.   | 2'00                        | 0'50        | 12'50  |
| Huevos.                         | 1.125                                    | 100    | 10'00                       | 2'00        | 22'50  |
| TOTAL.....                      |  |        |                             |             | 135'00   |

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Masó 25 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Ciutat.

Núm. 2767  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

El proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Masó 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Ciutat.

Núm. 2768  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, tal objeto de examen y reclamación.

Pont de Armentera 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Jaime Sogas.

Núm. 2769  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Aiguamurcia 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Masgoret.

del Ayuntamiento de este pueblo, dotado con el haber anual de 999 pesetas y acordada su provisión por el Ayuntamiento, así como el cargo de Depositario sin retribución alguna, se anuncia a fin de que cuantos se consideren en condiciones legales para desempeñarlos, puedan presentar dentro el plazo de quince días, a contar de su inserción al Boletín oficial, sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal durante las horas de despacho.

Secuita 25 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Sole.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado hacer público que D. Pablo Torres Pujol ha solicitado autorización para instalar un motor de un caballo de fuerza para extraer agua del pozo en la casa que posee de nueva construcción en la calle Mayor de Ferreterías de esta ciudad; los vecinos que se crean perjudicados pueden presentar a esta Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas dentro el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Tortosa 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, F. de P. Alguero.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

comparecerán en término de ocho días ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, para acreditar la preexistencia de lo hurtado y estafado á Demetrio Casabona, en causa por burto y estafa instruida por este mismo Juzgado a virtud de denuncia del propio Demetrio Casabona recluido en la prisión del Estado de esta ciudad.

Núm. 2777

GURRIERA MANI, Manuel, hijo de José y Teresa, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, de estado soltero, oficio labrador, domiciliado últimamente en Mora de Ebro, procesado por haber cometido la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez instructor D. Felipe Sauoy Castro, Comandante del Regimiento de Infantería Almansa, núm. 18, cuartel de San Agustín, (Tarragona).

Núm. 2778

LLORENS LLAVERIA, Abelardo, soldado del Regimiento de Infantería Alcántara, núm. 58, natural de Massroig, provincia de Tarragona, estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 23 años de edad, estatura 1'583 metros, del reemplazo de 1912, domiciliado últimamente en Barcelona, y a quien se le instruye expediente por deserción, comparecerá en término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento (Barcelona), Comandante D. Fernando Acevedo y Espinosa.

Núm. 2779

VALLS VALLS, Francisco, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Torredembarra (Tarragona), de oficio japonero, de 24 años de edad, estado soltero, estatura 1'60 metros, soldado del Regimiento de Infantería Serrallo, núm. 69, para que en el término de treinta días, a contar desde que se efectúe la publicación de esta requisitoria, se presente ante el Juez que suscribe, en el cuartel del Rebellín, en Ceuta, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Núm. 2780

GRANELL MASIP, Domingo, hijo Matías y de Francisca, natural de Cabacés (Tarragona), soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, de 1'650 metros de estatura, soldado del Regimiento de Infantería Serrallo, núm. 69, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca ante el Juez del mismo Regimiento, en el cuartel del Rebellín de Ceuta, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

#### AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta Administración.

Núm. 2776

DIEZ, Pascuala, su esposo e hija, domiciliados últimamente en esta ciudad, carretera de Barcelona, núm. 69,

sgt y lo segunda de Bellmunt, para que sea incoado el oportuno expediente y previa audiencia del Ayuntamiento de Bellmunt, que es la Corporación denunciada, así como consultando las opiniones necesarias, se declare que son abusivas las obras de alumbramiento y conducción de aguas ejecutadas por dicha Corporación municipal en terrenos que afectan a un cauce público y a las pertenencias mineras indicadas, disponiendo que se garantice la completa explotación de las citadas minas y se obligue al referido Ayuntamiento a desvirtuar las obras efectuadas o, destruyéndolas, a sus costas con las demás salvedades que se señalan en la denuncia; vistos los razonesamientos expuestos en el escrito referido y los que se consignan en la ponencia de que antes se ha hecho mérito; considerando que el surtido de agua para el abastecimiento de poblaciones es de carácter obligatorio y de la exclusiva competencia de los Municipios; considerando que las providencias administrativas de los Ayuntamientos en los asuntos de su exclusiva competencia sólo son reformables en vía contingencia, cuando por virtud de sus acuerdos se haya lesionado algún derecho preexistente; considerando, por último, que todas las ciñas legales que ha hecho la sociedad reclamante no son perjudiciales al caso de que se trate por referirse a obras que hace muchísimos años, antes que por el Estado se hubiesen hecho las concesiones de minas de plomo, ipsose la el Ayuntamiento de Bellmunt el disfrute de las aguas de referencia y se habían realizado las obras que intentan destruirse en galería subterránea aunque superficial y, en el oportuno acueducto; vistos los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, y de conformidad con lo informado por el citado Vocal ponente, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la denuncia de referencia por improcedente, sosteniendo los derechos de dominio y propiedad y demás inherentes a la pacífica posesión que desde muy antiguo vienen disfrutando los habitantes del Municipio de Bellmunt, de las aguas aludidas, así como obligando a los concessionarios de las minas de plomo a dar cumplimiento a cuantas disposiciones existen sobre aguas servidumbres públicas y demás derechos preexistentes y anteriores a la concesión de las repartidas minas.

Examinado el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas<sup>1</sup> sobre la ocupación temporal de terrenos en el término de esta capital, lindantes con las carreteras de donde se extraen materiales para construir los nuevos diques del puerto de la misma; resultando que durante la tramitación del expediente se presentó una reclamación formulada por D. Juan A., D. a Serafina y D. Jaime Sans Salafanca, en 31 de Diciembre último, oponiéndose a dicha ocupación temporal como dueños de las fincas números 2, 3 y 4 de la relación, por considerar innecesaria y abusiva la ocupación de los citados terrenos y no hallarse comprendidos aquéllos en ninguno de los casos del art. 55 de la expresa ley, presentando otra reclamación D. Juan Antonio Sans Salafanca en la misma fecha en que se opone también a la ocupación de la finca señalada con el núm. 6 por hallarse en la misma una cantera en explotación y existir enclavada en ella una casa que no puede sujetarse a la servidumbre de ocupación, sin la voluntad de su dueño; resultando que D. José Olivé Bonet presentó otro escrito en 2 de Enero manifestando que como aparcero de las fincas números 3 y 6 de la relación y no aparecer en ella como otro de los perjudicados, debe ser aquélla recañada a fin de que el expediente no adolezca de vicio de nulidad, oponiéndose, además, como tal colonio a la ocupación de las fincas sobre las que pretende ostentar derechos; resultando que pasado el expediente a informe del Sr. Ingeniero Director de las Obras del Puerto, en cumplimiento de la ley, opina por la imperiosa necesidad de la ocupación

reclamación el recurrente, manifestando que no estaba conforme con la relación hecha por los peritos, pues además de ser dos las fincas que se le ocupaban y no una como en dicha relación aparece, no se hacen constar en ella todos los elementos de juicio necesarios para proceder luego a una exacta y equitativa peritación; resultando que habida cuenta que los hechos afirmados por el Sr. Ixart no estaban debidamente justificados, se le dio un plazo prudencial para que lo verificara, habiendo producido únicamente una certificación del Registro de la propiedad en la que se hace constar que el Sr. Ixart posee en término de Tamarit y en la partida «Vinyet» dos fincas conocidas por «Hort de Vives de Dalt» y «Hort de Vives de Baix»; considerando evidente en vista de dicho documento que las fincas antes mencionadas son las que forman la zona dividida por la línea que con su plano fija la Compañía y de las que pretende expropiar parte por ambos lados, debiendo por tanto estimarse como dos fincas perfectamente deslindadas con rentas propias pertenecientes a un mismo dueño; considerando que tampoco se hacen constar en la relación cuantos detalles son necesarios para en su día proceder con equidad y justicia a la peritación y toda vez que dicha relación ha de extenderse de nuevo, podrían incluirse en ella y determinarse los citados detalles; vistos el art. 23 y demás concordantes de la ley de Expropiación forzosa y el 30 y siguientes de su reglamento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ixart y Moragas, procede ordenar la formación de dos relaciones, una para cada finca afectada por la expropiación, con determinación de cuantos elementos de juicio resulten necesarios para proceder en definitiva a una justa y equitativa valoración.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Nicolás Martínez y otros vecinos de Alcanar, contra un acuerdo de aquél Ayuntamiento adoptado sobre edificación de obras solicitada por D. Rómulo Monfort en terrenos lindantes con la vía pública; visto el escrito últimamente presentado por el expresado Sr. Monfort ante el Ayuntamiento, en que en cierta manera se allana a la pretensión de los recurrentes a fin de levantar el edificio inmediatamente sin perjuicio de urbanizar la parcela de terreno que la Corporación municipal adjudicó y señaló la línea que provocó el recurso de referencia; considerando que no constando en el expediente si los recurrentes retirarán su recurso es improcedente resolver sobre el fondo de la cuestión ventilada en el expediente, se acordó, para mejor proveer en definitiva, consultar al Sr. Gobernador que puede volver dicho expediente al Ayuntamiento de Alcanar para que dé vista de la instancia del Sr. Monfort a los recurrentes, a fin de que manifiesten los que crean pertinente a sus derechos y en caso de hallarse conforme a tales partes, incluso el Ayuntamiento, se dé el asunto por terminado.

Quedaron sobre la mesa para estudio de los Srs. Vocales:

Otoño 1.º. El expediente promovido con motivo del recurso de alzada de varios vecinos de Pont de Armentera contra el acuerdo de aquél Ayuntamiento que les incluye en la lista de Beneficiencia.

Otoño 2.º. El promovido por la Jefatura de Obras públicas para ocupación temporal de terrenos que lindan con las canteras de que se extrae el material para la construcción de los diques del puerto y también otras obras en la misma.

Otoño 3.º. El expediente promovido por D. Federico Grosh, vecino de Bellmunt, denunciando unas obras realizadas por aquél Ayuntamiento en las pertenencias mineras propias de la sociedad «Reinisch-Nassanich», cuya ponencia del Vocal Sr. Alés ha sido oportunamente evacuada.

entia rem

La Comisión acordó aprobar la Memoria redactada por Secretaría para ser sometida a la consideración de la próxima Diputación, en cumplimiento de lo previsto en el num. 2.º del art. 28 de la vigente ley Provincial.

Finalmente, terminando el período con esta sesión del Cuerpo provincial que ha funcionado durante el año, se complace en hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto el proceder y celo desplegado por los empleados de todas las dependencias de la Diputación en el desempeño de sus cargos.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión a las seis de la tarde.

**SESIÓN DEL MARTES 6 DE MAYO DE 1913.**

**Presidencia del Sr. D. Victor J. Ollero**

---

En la ciudad de Laiagüa, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos  
trece, siendo las once de su mañana, se reunieron en uno de los salones del Palacio  
provincial los Sres. D. Victor J. Olesa Fornollosa, D. Antonio Estivill y de Llorach,  
D. José Compte Juncosa y D. Matías Garro Ribe, designados en la sesión que ayer  
celebró la Diputación, junto con D. Anselmo Guasch Robusté, para constituir la Co-  
misión provincial, con arreglo a los artículos 12 y 13 de la ley orgánica vigente, du-  
rante el periodo anual que hoy empieza.

Entendidos de que a su vez ha sido elegido Vicepresidente de la misma el señor D. Victor J. Olesa Fonollosa, se declaró por este constituida desde el momento la nueva Comisión provincial, con arreglo a las superiores disposiciones antes citadas.

Leída una comunicación del Vocal D. Anselmo Gasch Robusté (pidiendo una licencia de tres meses para atender al restablecimiento de su salud), se acordó acceder a lo solicitado y llamar al suplente que corresponda por conducto del Sr. Gobernador, según lo prevenido en las vigentes disposiciones.

A los efectos de lo determinado en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se acordó remitir al Sr. Gobernador una memoria compuesta por su orden de los Sres. Guarro, Compte y Olesa, a fin de que entre ellos pueda ser nombrado por la Superioridad Vocal de esta Comisión en la Junta provincial de primera enseñanza.

ordinarias y de enfermería suministradas a los reclusos en las cárceles provinciales durante el mes de Abril último, cuyo total importe asciende a 1.250'07 pesetas. También quedaron aprobadas las cuentas de los bagajes facilitados por la Alcaldía de Moulbauch durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que importan respectivamente la cantidad de 31'11 pesetas y 81'71 pesetas, así como la de Valladolid en el mismo mes citado, que ascienden a 7'87 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta remitida por el Director del Manicomio de Reus respecto de los gastos ocurridos en el traslado a dicho establecimiento desde la cárcel de Castellón del procesado démente Ramón Escuder Borrás, de Tortosa, cuya cuenta importa 117'15 pesetas.

Habiendo justificado que ha contraído matrimonio la expósta María Purificación del Carmen, núm. 945 de la Casa de Tortosa, se acordó entregarlo, a su instancia, el depósito de 80 pesetas que sus propietarios constituyeron a su favor.

En virtud de la resolución favorable del expediente inservido por Joan Salvadó Casals, vecino de Prades, viudo, pobre e impedido para el trabajo, se acordó el ingreso en la Casa de Beneficencia de su hija Dolores Salvador y Salvadó, nacida en 14 de Marzo del corriente año.

También se acordó conceder una pensión de lactancia para su hija Pilar Font y Davesa, nacida en 20 de Julio de 1912, a Miguel Font Mongar, vecino de Reus, cuya pensión disfrutará hasta 20 de Octubre del corriente año.

Vistos los expedientes promovidos en favor de Luisa Borrás Torné, vecina de Reus; Carmen Escoda Porqueres, de Tivisa; Verónica Niñ Trullá, de Vendrell, y Amadeo Pinet y Mas, de Tarragona, en que se pide su reclasión en un Manicomio por su estado de presunta demencia; considerando que en dichos expedientes han sido llenadas las formalidades del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que según las disposiciones vigentes corresponde a esta provincia hacerse cargo de aquellos enfermos, se acordó su ingreso en observación en el Manicomio de Reus para cuando por turno les corresponda, sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberán promover los solicitantes para su reclasión definitiva, habiendo de ser tratadas desde luego en debida forma las instancias documentadas que acompañan para la Administración del Hospital de la Santa Cruz de Barcelona.

La Comisión acordó dejar sobre la mesa:

1.º La queja que han producido varios Concejales del Ayuntamiento de Pradell contra actos de la Alcaldía de dicho pueblo.

2.º El recurso de alzada promovido por D. Juan Solé Pallarés, vecino de Nules, contra la multa que le impuso la Alcaldía de aquel pueblo por derrame de aguas; y

3.º Otro recurso interpuesto por D. Joaquín Altadill, de Corbera, contra la multa impuesta también por su Alcalde subida en desobediencia en su autoridad.

Examinado el recurso interpuesto por D. Peregrin Cardany Massagüé y otros siete vecinos de Pont de Armentera, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que les incluyese en la lista gratuita médico-farmacéutica; considerando que los recurrentes protestan de la citada inclusión por no ser pobres de solemnidad, trabajando ganándose el sustento y contribuyendo a las cargas municipales, y que las listas de beneficencia en realidad constituyen un derecho para el vecino que quiera utilizarlo mediante las condiciones que señalan las leyes, y no es un deber de la Alcaldía la inclusión de los vecinos que no hagan uso de este derecho, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y en su consecuencia revocar el acuerdo del Ayuntamiento respecto de los recurrentes.

Leída la ponencia formulada por el Sr. Altes, que formaba parte de la anterior Comisión provincial, relativa a la denuncia formulada por D. Federico Grosch y Griesel, vecino de Barcelona, representante de la Sociedad «Rhena-Nassau de Stolberg», concesionaria actual de varias minas y entre otras de las de plomo denominadas «Virgen de los Dolores» y «Julia», en términos municipales la primera de Belmont y Fal-